

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 29 de setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche.—Sus Magestades y Altezas han visitado hoy varias Iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las mas vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo mas ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Acercándose la época fijada por la ley para la renovacion de los Jueces de paz, y no pudiendo perderse ya tiempo para principiar los trabajos preparatorios, se ha dirigido á este Gobierno el limo. señor Regente de la Audiencia de este territorio, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, y en la Real orden de 20 de noviembre de 1858, á fin de que se le remitan antes del 25 de octubre próximo listas de los sujetos que se consideren dignos de ser nombrados para tan honrosos cargos, en cada uno de los pueblos de esta provincia, que son cabeza de Municipio.

Nada puede contribuir tanto á realizar el prestigio de esta institucion, como el que las elecciones recaigan en personas que por su aptitud, por su honradez, por su influencia patriarcal, mantengan la paz entre sus conciudadanos, conciliando sus querrelas, decidiendolas equitativa y sumariamente, y atajando asi en muchos casos largos y dispendiosos litigios. Esto

recuerda dicho señor Regente, y á mi vez lo hago á los señores Alcaldes, al pedirles, confiando mucho en su rectitud, las referidas listas que deben elevar á este Gobierno, arregladas al adjunto modelo, antes del 12 del citado mes de octubre.

En las espresadas listas deben figurar primeramente los que, siendo Abogados, tengan domicilio en los pueblos para que han de ser propuestos, y á continuacion los que no siendo Abogados puedan obtener tal distincion en las respectivas poblaciones, colocando á unos y otros y por el orden de preferencia que merezcan, con arreglo á sus circunstancias, cuyo exámen recomiendo que se haga con la mayor prolijidad y circunspeccion, por la trascendencia del asunto, y por que solo asi podrá evitarse el que sean inscritos en las listas, y á su vez sean nombrados, como ha sucedido ya, sujetos que habian cambiado de vecindad, ó no estaban comprendidos en las listas electorales, otros que eran menores de edad, ó se hallaban ordenados *in sacris*, y otros que se hallaban inhabilitados para servir empleos públicos, ó física ó moralmente impedidos para ejercer el cargo de Juez de paz.

Como que la dicho, en todos los pueblos que tienen Ayuntamiento, habrá Jueces de paz, segun lo prescrito en el Real decreto de 22 de octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, hay tantos Jueces de paz, como Jueces de primera instancia.

En los pueblos donde no haya Jueces de primera instancia hay un solo Juez de paz.

Hay tambien dos suplentes por cada uno de los Juzgados de paz (art. 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Para ser Juez de paz, se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente (art. 4.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

No pueden ser nombrados Jueces de paz ni suplentes:

- 1.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.
- 2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision, y los que esten imposibilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.
- 5.º Los ordenados *in sacris*.
- 6.º Los impedidos física y moralmente.
- 7.º Los mayores de 80 años (art. 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Vuelvo á recomendar y espero del celo é imparcialidad de los señores Alcaldes, el exámen prolijo y la necesaria circunspeccion respecto de estas circunstancias de aptitud é incapacidad para ser elegidos Juez de paz.

Las listas comprenderán un número amplio y suficiente de personas, que en ningun caso podrá bajar de seis, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados, unico medio de que se realice la eleccion en la forma conveniente á la recta administracion de justicia y recurso indispensable para cubrir en la mayor parte de los casos las vacantes que ocurriesen por incompatibilidades sucesivas, fallecimientos ó interposicion de legítimas exenciones. Tambien se dará entrada en las listas á los actuales Jueces y suplentes que los Alcaldes consideren acreedores á tan señalada distincion. La Sala de Gobierno de la escelentísima Audiencia, estimará en su día

las escusas que los reelegidos por sus méritos, ó á falta de otras personas competentes, le propusieren; pero como para que tengan lugar las exenciones, es necesario que se apoyen en legítimas causas, creo oportuno consignar, conforme con el señor Regente, que en las listas deben ser incluidos los que hayan desempeñado por menos de dos años el Juzgado de Paz, toda vez que la escusa voluntaria solo es admisible cuando se ha cumplido con el cargo por todo el tiempo que marca el artículo 3.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855.

Exigiré la responsabilidad debida á los señores Alcaldes cuyo descuido en remitir las listas en el tiempo marcado cause retraso de este importante servicio, y para que esta circular llegue á conocimiento de todos, se insertará en dos números alternados del Boletín Oficial.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

#### PARTIDO JUDICIAL DE.....

#### PUEBLO DE.....

RELACION de las personas que existen en este pueblo aptas para desempeñar el cargo de Juez de paz, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de su circular de 14 del corriente.

NOMBRES	Profesion.	Observaciones.
D. Manuel Lopez.	Abogado.	No reside constantemente en el pueblo.
N. N.	Propietario.	
N. N.	Labrador.	
N. N.	Ganadero.	
N. N.	Comerciante.	No observa buena conducta.

Sello de la Alcaldia. Aravaca octubre de 1862. El Alcalde constitucional.

En los pueblos donde no haya abogados ni otros sujetos que sepan leer ni escribir, se espresará por nota dicha circunstancia. Esta relacion se estenderá en papel del tamaño del sellado.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º — Número 548.

El día 21 del corriente ha desaparecido del sitio en que se hallaba pastando, inmediato á Villamanilla, una mula de 14 á 16 años, de seis y media cuartas de alzada, castaña, con rodilleras en ambas manos, y una señal en la pata izquierda de picadura de reja, de la propiedad de Roman Lozano, labrador y vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en busca de la citada caballeria, y habida que sea, se remita á disposicion del Alcalde de Villamanilla con la persona en cuyo poder se halle.

Madrid 25 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Legua de marcha abonables.	Días de retén abonables.		
	Hora.	Uta.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Procede asistido de	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.	
Simon Garcia.	6	17	Mayo.	1862	1	0	0	0	Pinto.	Francisco Galvan y otras.	Presos.	Navarra.	Gobernador.	22 Marzo.	1862	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	2	18	id.	id.	0	0	1	1	id.	Santos Leon.	id.	Madrid.	Idem	16 Mayo.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	19	id.	id.	0	0	2	4	id.	Simón Hinojan y otros.	Idem	Ciudad-Real	Idem	26 Abril.	id.	Aranjuez.	Getafe.	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	19	id.	id.	0	0	1	1	id.	Pedro Roldán y otros.	Enfermos.	Valencia.	Idem	29 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	22	id.	id.	0	0	1	1	id.	Eugenio Garcia.	Presos.	Aranjuez.	Alcalde constit.	id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	6	24	id.	id.	1	0	0	0	id.	Alfonsa Perez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	9 Mayo.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	24	id.	id.	0	0	0	7	id.	Joaquina Perez.	Mendigo.	Idem	Idem	19 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	24	id.	id.	0	0	1	1	id.	Antonio Portillo.	Idem	Algarrobo.	Alcalde constit.	5 Abril.	id.	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	25	id.	id.	0	0	2	0	id.	Agustin Lopez y otros.	Enfermos.	Sevilla.	Junta de caridad.	24 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	11	25	id.	id.	1	0	4	10	id.	Pedro Nosa.	Cazadores.	Granada.	Capitan general.	21 id.	id.	Ciempozos.	Madrid.	4	0	0	0	10	3
Idem	12	25	id.	id.	0	0	20	20	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21 id.	id.	Idem	Idem	0	0	0	0	3	0
Idem	8	25	id.	id.	1	0	0	0	id.	Jacobo de Sabet y otros.	Arabes.	Algeciras.	Alcalde constit.	18 Agosto.	id.	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	25	id.	id.	0	0	3	3	id.	Manuel Martinez.	Enfermo.	Malaga.	Idem	2 Mayo.	id.	Idem	Idem	3	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	26	id.	id.	0	0	5	5	id.	Ramona Riva y otros.	Pobras.	Madrid.	Idem	id.	id.	Idem	Idem	5	0	0	0	1 1/2	0
Idem	4	28	id.	id.	3	0	0	0	id.	Fernando Arce.	Lanceros d Farnesio.	Granada.	Capitan general.	4 id.	id.	Idem	Carabanchel	3	0	0	0	4	0
Idem	8	27	id.	id.	1	0	0	0	id.	Silverio Martinez y esposa.	Enfermos.	Valencia.	Gobernador.	9 id.	id.	Idem	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	9	27	id.	id.	1	0	0	0	id.	Idem	Mendigos.	Guadalajara	Idem	4 id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	6	28	id.	id.	1	0	0	0	id.	Gregoria Serrano y otros.	Presos.	Madrid.	Alcalde cor egr.	9 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	28	id.	id.	0	0	4	4	id.	Antonio Retamosa.	Idem	Ciudad-Real	Gobernador.	3 id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	29	id.	id.	0	0	6	6	id.	Antonio Diaz.	Idem	Madrid.	Idem	5 id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	30	id.	id.	0	0	3	3	id.	Pedro Moro.	Idem	Burgos.	Idem	17 Abril.	id.	Idem	Idem	3	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	30	id.	id.	0	0	1	1	id.	José Gonzalez.	Enfermo.	Zamora.	Idem	17 Octubre.	1861	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	3	Junio.	id.	0	0	2	4	id.	Hipólito Navarro.	Presos.	Aranjuez.	Alcalde constit.	id.	1862	Idem	Idem	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	4	4	id.	id.	1	0	0	0	id.	Manuel Sanchez.	Fijo de Ceuta.	Coruna.	Capitan general.	2 Abril.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	6	id.	id.	0	0	2	2	id.	Antonio Robles y otros.	Enfermos.	Granada.	Alcalde constit.	16 Febr.	id.	Aranjuez.	Getafe.	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	5	7	id.	id.	1	0	0	0	id.	Andrés Sanchez y otros.	Presos.	Alcala.	Idem	28 Mayo.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	2	8	id.	id.	0	0	1	1	id.	Juan Estéban Niculini.	Idem	Santiago.	Obispo.	8 id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	10	id.	id.	0	0	1	1	id.	Valentin Garcia.	Enferma.	Valencia.	Gobernador.	21 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	10	id.	id.	0	0	2	6	id.	Angela P. Segovia y otros.	Presos.	Ciudad Real	Idem	15 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	10	id.	id.	0	0	1	1	id.	Benito Blanco.	Idem	Madrid.	Idem	6 Junio.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	2	11	id.	id.	0	0	4	4	id.	Sebastian Perez y otros.	Idem	Idem	Idem	4 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	11	id.	id.	0	0	2	2	id.	Ramon Gonzalez.	Enfermo.	Badajoz.	Idem	15 id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	14	id.	id.	0	0	1	1	id.	Santiago Caballero.	Idem	Sevilla.	Alcalde constit.	25 Mayo.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	2	15	id.	id.	0	0	2	3	id.	Clemente Fernandez y otros.	Presos.	Idem	Gobernador	13 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	16	id.	id.	0	0	1	1	id.	Josefa Perez y otros.	Enfermos.	Jaen.	Alcalde constit.	30 Abril.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	16	id.	id.	0	0	1	1	id.	Manuel Gonzalez.	Idem	Coruna.	Capitan general.	5 Junio.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	5	17	id.	id.	0	0	6	6	id.	Maria Latorre y otros.	Presos.	Burgos.	Alcalde constit.	9 Mayo.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	6	4 1/2
Idem	8	18	id.	id.	0	0	2	2	id.	Ramon Gutierrez.	Fijo de Ceuta.	Pamplona.	Capitan general.	6 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	18	id.	id.	0	0	2	2	id.	Bernardo Fernz. esposa é hijos.	Idem	Sevilla.	Alcalde constit.	6 id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	19	id.	id.	0	0	2	2	id.	Bernardo Orizon.	Presos.	Aranjuez.	Idem	id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	1 1/2	0
Idem	5	20	id.	id.	0	0	2	2	id.	Juan Suarez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	18 Junio.	id.	Idem	Aranjuez.	2	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	20	id.	id.	0	0	1	1	id.	Nicolás Fernandez.	Enfermo.	Alicante.	Idem	31 Mayo.	id.	Idem	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	23	id.	id.	0	0	1	1	id.	Maximino Castillo.	Idem	Madrid.	Idem	3 id.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	8	24	id.	id.	0	0	1	1	id.	Marta P. ruche.	Idem	Idem	Idem	13 Junio.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	24	id.	id.	0	0	2	6	id.	Pedro Parray y otros.	Presos.	Alicante.	Idem	25 Mayo.	id.	Aranjuez.	Getafe.	2	0	0	0	6	1 1/2
Idem	8	26	id.	id.	0	0	1	1	id.	Amalia Sainero.	Enferma.	Sevilla.	Junta de caridad.	25 Abril.	id.	Idem	Idem	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	5	27	id.	id.	0	0	1	1	id.	Fermin Olache y otros.	Presos.	Pamplona.	Gobr. militar.	12 Mayo.	id.	Getafe.	Aranjuez.	1	0	0	0	4 1/2	0
Idem	8	30	id.	id.	0	0	2	2	id.	Juan Ferrer y otros.	Enfermos.	Valencia.	Alcalde constit.	4 Junio.	id.	Aranjuez.	Getafe.	1	0	0	0	1 1/2	0
Idem	10	2	Abril.	id.	0	0	1	1	T. de Velasco	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	14 Febr.	id.	Getafe.	Illescas	1	0	0	0	2	0
Idem	7	4	id.	id.	0	0	2	2	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	22 Marzo.	id.	Toledo.	Getafe.	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	7	5	id.	id.	0	0	3	3	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	21 Febr.	id.	Getafe.	Illescas.	2	0	0	0	2	0
Idem	7	15	id.	id.	0	0	2	4	Marcos Guesca.	Confinados.	Toledo.	Idem	Idem	8 Abril.	id.	Toledo.	Getafe.	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	7	18	id.	id.	0	0	3	3	Guardia civil.	Presos.	Idem	Idem	Idem	13 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	6	19	id.	id.	0	0	2	1	Idem	Idem	Idem	Murcia.	Idem	8 Marzo.	id.	Getafe.	Illescas.	2	0	0	0	2	0
Idem	6	26	id.	id.	0	0	2	2	Idem	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	21 Abril.	id.	Madrid	Idem	1	0	0	0	2	0
Idem	5	29	id.	id.	0	0	3	3	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	14 id.	id.	Toledo.	Getafe.	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	5	30	id.	id.	0	0	2	4	Idem	Idem	Idem	A. calá.	Idem	5 id.	id.	Madrid.	Illescas.	2	0	0	0	2	0
Idem	5	9	Mayo.	id.	0	0	2	2	Idem	Idem	Idem	Toledo.	Idem	6 M. yo.	id.	Toledo.	Getafe.	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	5	13	id.	id.	0	0	2	2	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	10 id.	id.	Idem	Idem	2	0	0	0	2 1/2	0
Idem	6	14	id.	id.	0	0	1	1	Idem	Idem	Idem	Valencia.	Cte. del presidio.	13 id.	id.	Getafe.	Illescas.	1	0	0	0	2	0
Idem	5	16	id.	id.	0	0	4	3	Idem	Idem	Idem	Yuncos.	Alcalde constit.	13 id.	id.	Toledo.	Getafe.	1	0	0	0	2 1/2	0
Idem	6	17	id.	id.	0	0	1	1	Idem	Idem	Idem	Cartagena.	Cte. del presidio.	4 Abril.	id.	Getafe.	Illes						

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se presentarán por sí, ó por medio de persona competente autorizada, en la tesorería de la Junta auxiliar de cárceles de esta capital, dentro de los primeros doce días de octubre próximo, á satisfacer el importe del cuarto trimestre del corriente año, para socorro á presos pobres.

Madrid 26 de setiembre de 1862.—  
Duque de Sesto.

- Pueblos que se citan.
- Aravaca,
  - Alameda,
  - Barajas,
  - Chamartín.
  - Canillas.
  - Canillejas.
  - El Pardo.
  - Fuencarral.
  - Húmera.
  - Hortaleza.
  - Carabanchel Alto.
  - Carabanchel Bajo.
  - Vallecas,
  - Vicalvaro.
  - Villaverde.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—  
Minas.—Número 170.

A consecuencia de una queja producida por uno de los accionistas de la sociedad especial minera San Blas, constituida en esta corte, con el objeto de beneficiar las minas San Blas y Josefa, sitas en la provincia de Alava, é ignorándose el paradero de don Domingo de Ibarrola, Presidente de la misma sociedad, así como quienes sean los demás individuos de su Junta directiva, he acordado convocar á junta general á los accionistas de dicha sociedad, con el objeto de resolver cuantos asuntos se hallen pendientes y la marcha que debe seguirse en su administracion, cuya reunion deberá tener lugar, bajo mi presidencia, el día 11 de octubre próximo venidero, á la una de la tarde, en el salon de sesiones del Consejo de provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, calle Mayor, número 115.

Madrid 17 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Juan Manuel Gandarias (ó sus herederos), Oficial cuarto que fué de la Contaduría de la ordenacion general de cuentas en la Tesoreria general del reino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del año 1862; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de setiembre de 1862.—  
José Fullós.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza, desde 1.º de enero de 41, á fin de setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Antonio Gadea, en este distrito y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en esta oficina militar, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo que podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis para los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de setiembre de 1857.

Valencia 19 de setiembre de 1862.—  
El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

El día 13 del mes de octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará contrata en pública licitacion para la construccion de mil chapas numeradas de las que usan los individuos de este cuerpo, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho día y hora estará de manifiesto en el cuerpo de guardia del cuartel que ocupa la fuerza en la calle del Duque de Alva, donde tendrá lugar el acto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.  
Madrid 27 de setiembre de 1862.—El Coronel primer Gefe, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En la villa de Madrid á 22 de setiembre de 1862, el Dr. don Juan María Rodríguez, Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte, y encargado del de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los autos seguidos por doña Carlota Dale, como dueña de una casa sita en esta poblacion, y su calle Mayor, número 121, y representada por el Procurador don Lorenzo Sancho, contra doña Encarnacion Guerez, inquilina de dicha finca:

Resultando que doña Carlota Dale, como dueña de la casa referida, alquiló el cuarto 4.º de la izquierda á doña Encarnacion Guerez, con arreglo á la ley de inquilinatos vigente, por el precio de 300 reales mensuales, y sin marcar plazo fijo para la duracion de este contrato, previniéndose que se le habia de hacer el pago por mensualidades anticipadas, pudiendo en otro caso la dueña despojar á la inquilina al término de ocho dias:

Resultando que la inquilina doña Encarnacion Guerez no ha satisfecho los alquileres vencidos á la fecha de la demanda ni por mesadas anticipadas ni en otra forma:

Resultando que no habiendo habido conformidad en el juicio verbal que previene la Ley de enjuiciamiento civil, se han sustanciado estos autos en via ordinaria, habiéndose conferido traslado con emplazamiento y entrega de copia á doña Encarnacion Guerez, quien no se personó en autos, por lo que acusada la rebeluia,

se han entendido las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal. Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de inquilinatos de 9 de abril de 1842, que es bajo la cual se hizo este arrendamiento, deben ser cumplidos y observados á la letra los pactos y condiciones que en lo sucesivo se estipularen:

Considerando que segun el artículo 2.º de la misma Ley, en los inquilinatos sin tiempo fijo, procede el desahucio en cualquier tiempo, previo el plazo establecido ó marcado:

Vista la Ley de inquilinatos citada y las que tienen relacion con estos autos. Su Señoría por ante mí el Escribano, dijo: Que debia de declarar y declaraba á doña Encarnacion Guerez á que al término de quinto día de como esta sentencia merezca ejecutoria, deje libre y desembarazada la habitacion que ocupa, con imposicion de costas á la misma, publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales de esta corte segun previene el artículo 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó, y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Dr. Juan María Rodríguez.—Miguel del Castillo y Alba.—596

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma, Doctor don Mariano Garcia Sancha, se convocó á junta general de acreedores á los bienes concursados de don Juan Saez y Margarite, para el examen ó reconocimiento de créditos conforme á las prescripciones de la ley; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el día 24 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 19 de setiembre de 1862.—  
Sancha.—594

Tribunal de Comercio de Madrid.

En junta general de acreedores á la quiebra de don Antonio Aura, celebrada en dicho Tribunal en el día de ayer, se hicieron por don Bartolomé Casas, en nombre del deudor comun, las proposiciones de pago siguientes:

Primera. Los acreedores de don Antonio Aura otorgan á este para el pago de sus responsabilidades una espera de cinco años, los cuales deberán contarse desde el día en que fuese ejecutiva la providencia por la cual se apruebe el convenio, quedando terminado el concurso, y libre don Antonio Aura para volver á dedicarse á los negocios mercantiles.

Segunda. Don Antonio Aura, dentro de los cinco años siguientes, satisfará el todo de los créditos, dividiendo el pago en cinco plazos y porciones á razon de veinte por 100 en cada plazo, pagadero al fin de cada uno de esos cinco años.

Tercera. Don Antonio Aura, hipoteca desde ahora especialmente al cumplimiento de su obligacion todos sus bienes, créditos y acciones, presentes y futuros.

Cuarta. En su consecuencia, el don Antonio podrá establecerse libremente en Madrid ó en provincias, como mejor le parezca, pudiendo realizar por sí los créditos activos que tuviese, y proceder independientemente á reclamarlos, haciendo las transacciones que convengan, declarándose por sí fuese necesario que en este punto queda modificado el pacto precedente, pues la hipoteca se refiere señaladamente á los medios que sobrevegan y á los actuales, si estos tienen alguna consistencia,

no contándose entre ellos los que se exceptúan, tanto por ser indispensable, como por ser preciso atender á que don Antonio Aura que le respaldó para todo.

Quinta. Los acreedores girarán un balance general en cada uno de los diez años á fines de diciembre, en la casa que don Antonio Aura establezca, á cuyo fin nombran una comision compuesta de don Pedro Juan Amat, y don Dionisio Gonzalez Cosío.

Sesta. Queda libre don Antonio Aura para entablar todo género de demanias, contestaciones y negocios.

Sétima. Los acreedores y el deudor convienen en la cesacion absoluta del concurso, y en que el propio deudor ejerza toda gestion industrial y mercantil con plena independencia, pues aquéllos tienen la mayor confianza en su rectitud y actividad nunca desmentida.

Octava. Las transacciones, recuperaciones y arreglo que hiciera don Antonio Aura, cualquiera que sea su clase, quedan definitivamente aceptados de antemano como consecuencia de los pactos anteriores.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los acreedores que no concurrieron á la junta, para que si alguno se creyese con derecho á oponerse á su aprobacion, pueda verificarlo en el Tribunal, sito plazuela de la Lena, número 14, piso principal, dentro de los ocho dias, y por los motivos que al efecto señala el artículo 1157 del Código de Comercio, y el 199 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil; en inteligencia de que pasado dicho término, se acordará su aprobacion ó lo que haya lugar.  
Madrid 18 de setiembre de 1862.—593

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.92	09.8	12.2	O.	Nubes.
9 m.	708.42	11.4	14.2	O.	Idem.
12 m.	708.18	14.6	18.3	O.	Idem.
3 p.m.	709.00	14.8	18.5	O.	Idem.
6 p.m.	710.02	12.0	15.8	O.	Despejado.
9 p.m.	710.96	11.1	15.9	S. O.	Lluvia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.
- 2575 fanegas de trigo.
  - 55 arrobas de harina de id.
  - 9577 arrobas de carbon.
  - 441 vacas que componen 42,498 libras de peso.

704 carneros que hacea 16.551 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 47 á 52 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 52 á 56 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 á 27 rs. f.

Algarroba á 41 1/2 rs. id.

Trigo vendido. . . . . 1978 fanegas.

Que han por vender. 1205 id.

Precio máximo . . . . . 54

Idem minimo . . . . . 44 1/2

Idem medio . . . . . 50,70

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de setiembre de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Ses. o.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 29 de setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 50-70 y 65 c; á plazo 50-85 fin próx. ó á vol.; 50-75 y 85 fin próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-75; á plazo, 45-15 20 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado 53 50 d.

Idem id. de segunda id., 46-80.

Idem del personal, no publicado, 20-60 no publicado 20-50 p.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado 97-25 d.

Idem de 2000 rs., id., 97-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 rs., id., 96-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 96.

Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 rs., idem, 96-75 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.

Idem del canal de Isabel II, de 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-85 d.

Acciones del Banco de España, idem, 215-75 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2060 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés

de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 40.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id., id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 931.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-00 p.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 28 de setiembre de 1862.

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	20 900	285	72	357
2.ª	20 308	342	2	344
3.ª	29 226	492	2	494
4.ª	30 540	491	2	493
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.—Seccion 5.ª)	16 728	293	2	295
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	13 314	224	2	226
<b>TOTALES.</b>	<b>131.016</b>	<b>2 127</b>	<b>74</b>	<b>2 201</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad):	150 681,74	106	28	134

El Vocal Tesorero, Benito del Collado y Ardanny.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**

Trascurridos los plazos que marca el artículo 8.º de nuestro reglamento y 21 de la ley de sociedades mineras, la junta de gobierno, en sesion celebrada el día 25 del corriente, ha declarado mortizadas las acciones 558 y 559 que pertenecian al socio don Ramon Garcia Medina.

Lo que se publica por dicha Junta de gobierno para que con la caducidad de dichas acciones y la perdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Asimismo y en virtud de no haber entregado las láminas correspondientes á las acciones arriba expresadas dicho señor Medi-

Paris á 8 dias vista, 5-23.

**BOLSA DE PARIS.**

Setiembre 29 de 1862.

**Fondos franceses.**

3 por 100. . . . . 70,10

4 1/2 por 100. . . . . 97,45

**Españoles.**

3 por 100 interior. . . . . 49 1/4

Idem diferida. . . . . 44 1/4

Anortizable. . . . . 21 1/2

la misma, que vive calle de Fuencarral número 44 principal, ya referida cantidad de 540 rs., con mas los gastos de los anuncios.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial de la provincia, como está prevenido en la mencionada ley.

Madrid 30 de setiembre de 1862.—El Presidente, V. J. P.—404.

**LA PLOMIZA ESTREMEÑA.**

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por segunda vez al pago de sus descubiertos y dividendos pasivos á los socios y por las cantidades que se expresan, y por la accion ó acciones que poseen en esta sociedad, sin perjuicio de las demás diligencias á que haya lugar y determina la ley en estos casos.

Don Augusto de Silva, San Vicente de Alcántara, 90 rs.

Don Andrés Camberos, id., 140 rs.

Doña Maria Feenda, id., 90 rs.

Don Manuel Arias, Navas del Marqués, 90 reales.

Don Manuel Vancells, Madrid, 140 rs.

Don Rafael Rumea, id., 80 rs.

Madrid 27 de setiembre de 1862.—El Presidente, Juan Moreno.—467.

**LA SORPRESA.**

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Vicente Lorite en el pago de tres dividendos pasivos por la accion y media que posee, se le requiere por segunda vez á que satisfaga su importe de 150 reales, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social; cuyo requerimiento se le ha tambien en comunicacion que se ha pasado á su encargo.

La expresada cantidad, mas el importe de este anuncio, se servirá entregarlo á don Casareo Bringas, recaudador de la sociedad, que habita Corredera alta de San Pablo, número 42, cuarto tercero, número 5.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—El Contador-Secretario, J. V.—406.

Hallándose en descubierto don Mamerto Marco Hernandez en el pago de cinco dividendos pasivos por las dos acciones que posee, se la requiere por primera vez á que satisfaga su importe de 400 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social; cuyo requerimiento se la ha hecho tambien por escrito.

La empresa a cantidad, mas el importe de este anuncio, se servirá entregarlo á don Antonio Luján, administrador de la misma, que reside en ella.

Madrid 27 de setiembre de 1862.—El Contador-Secretario, J. V.—405.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se ha recomendado á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 4 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.

MAURID: 1862.